



Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante procedió a subsanar la demanda dentro del término legal concedido para el efecto. Subsanción allegada vía correo electrónico en fecha 29 de Septiembre de 2020, desde la dirección electrónica registrada por la apoderada judicial en el SIRNA. Sírvase proveer. Hato S., 01 de Octubre de 2020.

MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AMABLE NOVA DURAN</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ARMANDO GARCIA MACIAS y Otro.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>68-344-40-89-001-2020-00044-00</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en efecto la parte actora subsano el escrito de demanda dentro del término legal concedido para el efecto y ajustándose a lo considerado en auto del pasado 23 de septiembre de 2020, por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de AMABLE NOVA DURAN y en contra de ARMANDO GARCIA MACIAS y FREDY ENRIQUE CALA AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 27 de AGOSTO de 2017.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, a partir del día 27 de AGOSTO de 2017 hasta el día 27 de NOVIEMBRE de 2017.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas a partir del día 28 de NOVIEMBRE de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Ordenar a los accionados que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoseles entrega de copias de la demanda y advirtiéndoseles



que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

**CUARTO:** En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante con miras a que se sirva allegar en físico el respectivo título valor base de recaudo ejecutivo –letra de cambio-, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previa cita agendada por el Despacho, debiéndose acatar las reglas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo dispuesto en el Protocolo General Estándar de Bioseguridad adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y Circulares DEAJC20-35 y DESAJBUC20-71 de Junio 24 de 2020 y DESAJBUC20-72 de 26 de JUNIO de 2020 “Sistema de Ingreso a Sedes Judiciales. Art. 14 a 17 Acuerdo PCSJA20-11567 y Art. 2º y 6º del Acuerdo CSJSAA20-24”, entre otras.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA portadora de la T.P. No. 134.807 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>67</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>02</u> de Octubre de 2020.</p> <p> <b>MAXISTE PACHECO</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------